ODC está comprometido con los más altos estándares de ética y cumplimiento y exige de sus socios, miembros de Junta Directiva, personal trabajador, oferentes, contratistas, subcontratistas proveedores, agentes, clientes y aliados, así como al personal y empresas que estos vinculen para el desarrollo de las actividades pactadas, el estricto cumplimiento de los principios éticos de la organización y de toda normativa –nacional, internacional o interna– aplicable a la Empresa y sus operaciones.

Por lo anterior, **ODC** cuenta con un Código de Ética y Conducta que integra las reglas que definen los estándares de comportamiento esperados, que guían la forma de proceder de **ODC**, las compañías del Grupo Empresarial y de todos los destinatarios del Código.

ODC desarrolla el contenido de dicho Código en manuales, guías, procedimientos, instructivos y formatos, disposiciones que, además de definir parámetros de prevención y mitigación de riesgos, permiten ejercer control a situaciones que puedan implicar hechos de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación del terrorismo, financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, violaciones a la Ley FCPA, conflictos de interés y éticos, inhabilidades, incompatibilidades, captación o recaudo ilegal de dineros del público, violaciones a la libre y leal competencia y actuaciones contrarias a las prohibiciones legales y reglamentarias.

Por lo expuesto, el **CONTRATISTA** declara con la firma del Contrato que cumplirá con las obligaciones contenidas en este Anexo, que forma parte integral del mismo.

1. Obligaciones asociadas al cumplimiento del Código de Buen Gobierno, del Código de Ética y Conducta, y la normativa interna relativa a temas éticos y de cumplimiento

El **CONTRATISTA** declara:

a. Que ha revisado, entiende y se obliga a aplicar el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y Conducta, así como los manuales, guías, procedimientos, instructivos y formatos de ética y cumplimiento orientados a la prevención de hechos de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación del terrorismo, financiación de proliferación de armas de destrucción masiva, violaciones a la Ley «FCPA», conflictos de interés o éticos, inhabilidades e incompatibilidades, captación o recaudo ilegal de dineros del público, violaciones a la libre y leal competencia, (en adelante, los “Lineamientos de ética y cumplimiento de **ODC”** o “Lineamientos”).

b. Que al momento de presentar la oferta para participar en el mecanismo de elección que dio lugar al Contrato y con la suscripción del mismo, aceptó la adhesión incondicional a los Lineamientos y a las normas que los modifiquen, y promete atender los parámetros contenidos en ellos y a no incurrir o permitir que con su actuación, en el desarrollo del Contrato con **ODC** se realicen actos de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación al terrorismo, financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva, violaciones a la Ley «FCPA», conflicto de interés o ético, inhabilidades, incompatibilidades, captación o recaudo ilegal de dineros del público o violaciones a la libre y leal competencia. También se compromete a actuar en forma transparente, bajo el principio de la integridad y sus impulsores: compromiso con la vida, respeto, transparencia, honestidad y responsabilidad.

c. Que ha recibido una copia de los documentos referidos y que, en cualquier caso, los consultará en la página web de **ODC** www.oleoductodecolombia.com. El **CONTRATISTA** declara que socializará

Documento CLASIFICADO en su totalidad. El contenido de este documento es de uso de OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. Está prohibida su reproducción parcial o total para fines diferentes a los relacionados con el objeto social de la entidad.

los mismos a su personal trabajador, subcontratistas (si **ODC** autorizare dicha subcontratación) y a terceros que presten servicios en relación con el objeto de este Contrato. El **CONTRATISTA** se obliga a asegurar que dicho personal trabajador, subcontratistas (si **ODC** autorizare dicha subcontratación) y terceros entiendan los contenidos de los Lineamientos previstos en dichos instrumentos y que cumplirán con sus requisitos en la realización de todas las actividades del presente Contrato.

d. Que no empleará los recursos recibidos de **ODC** por la ejecución del Contrato para la realización de alguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano, y no tendrá relacionamiento con empresas o personas sobre las cuales se tenga conocimiento del desarrollo de ese tipo de actividades, ni con empresas o personas sancionadas en virtud de la Ley FCPA, ni con personas, empresas o países que se encuentren restringidos en las siguientes listas:

(i) La lista de personas y entidades asociadas con terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, entre las cuales se encuentran:
- Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- Lista de terroristas de los Estados Unidos de América.
- Lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas.
- Lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas.

(ii) Lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros –OFAC:
- Significant Designated Narcotics Traffickers –SDNT LIST.
- Significant Foreign Narcotic Traffickers –SFNT LIST.
- Significant Designated Global Terrorists –SDGT LIST.
- Departamento de Comercio de EEUU.
- Departamento de Estado de EEUU.

(iii) La Unión Europea, Canadá, Suiza, Japón, Hong Kong y Reino Unido**.**

2. Obligaciones asociadas al cumplimiento con las leyes antisoborno

El **CONTRATISTA** declara:

a. Que cumplirá estrictamente con las leyes antisoborno que aplican al **CONTRATISTA** incluyendo, pero sin limitarse, a la Ley de los Estados Unidos de Prácticas Corruptas en el Extranjero («FCPA» por sus siglas en inglés), la Ley 1778 de 2016 (Ley Antisoborno en Colombia) y la Ley 2195 de 2022 (adopta medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción), en conjunto las «Leyes Antisoborno», o normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen.

b. Específicamente, que se abstendrá de utilizar cualquier tipo de influencia para gestionar beneficios, obtener o retener negocios, facilitar trámites y dar, ofrecer, prometer, exigir, solicitar, recibir o autorizar cualquier clase de pago o cualquier valor de naturaleza financiera o no financiera (préstamo, regalo, atención, hospitalidad, gratificación, viajes, comidas, entretenimiento, pasantías, beneficio o promesa por ello, etc.), directa o indirectamente, a funcionarios gubernamentales nacionales o extranjeros o a cualquier otra persona, que tenga la finalidad de:

Documento CLASIFICADO en su totalidad. El contenido de este documento es de uso de OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. Está prohibida su reproducción parcial o total para fines diferentes a los relacionados con el objeto social de la entidad.

(i) Influir de manera corrupta en cualquier acto o decisión en favor del CONTRATISTA y/o ODC,

(ii) Conducir a dicha persona a actuar o dejar de actuar en violación de su deber legal,

(iii) Influir indebidamente en un acto o decisión de otra persona o entidad,

(iv) Obtener o retener un negocio u obtener cualquier ventaja indebida en relación con este Contrato.

El **CONTRATISTA** también se compromete a no ofrecer a las personas trabajadoras de **ODC** regalos, atenciones y hospitalidades que desconozcan la normativa interna.

3. Obligaciones asociadas a la contabilidad y controles internos

El **CONTRATISTA** declara:

a. Que mantendrá un sistema de contabilidad que manifieste, con detalle razonable y con exactitud, todas las transacciones y disposiciones de activos que guarden relación con este contrato y con los recursos pagados por **ODC**.

b. Que desarrollará y mantendrá un sistema de controles de contabilidad interna suficientes para proporcionar seguridad razonable acerca de lo siguiente:

(i) Que las transacciones ejecutadas en relación con este Contrato se realicen de conformidad con lo previsto en el Contrato;

(ii) Que las transacciones ejecutadas en relación con este Contrato se registren en debida forma para la preparación de estados financieros, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados o con cualquier otro criterio aplicable a tales declaraciones, y que permita mantener la contabilidad de los activos.

Para los fines de esta sección, los términos *«detalle razonable»* o *«seguridad razonable»* significan que brindan satisfacción a las autoridades competentes para el desarrollo de sus funciones.

4. Obligaciones asociadas a afiliaciones gubernamentales

Cuando el **CONTRATISTA** no sea una entidad pública, informará a **ODC** si sus dueños, directores, representantes legales o personal trabajador relacionados con el desarrollo y ejecución del Contrato, son funcionarios gubernamentales nacionales o extranjeros, o si sus dueños, directores, represente legales o personal trabajador relacionados con el desarrollo y ejecución del Contrato son parientes[1] de un funcionario gubernamental nacional o extranjero.

[1] Parientes: cónyuge, compañero permanente o familiares hasta segundo grado de consanguinidad (padres, madres abuelo/as, hijo/as, nieto/as, hermano/as), primero afinidad (suegro/as, hijo/as del cónyuge o compañero permanente) y primero civil (hijo/a o padre /madre adoptiva).

Documento CLASIFICADO en su totalidad. El contenido de este documento es de uso de OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. Está prohibida su reproducción parcial o total para fines diferentes a los relacionados con el objeto social de la entidad.

5. Obligaciones asociadas a reuniones con funcionarios del Gobierno

El **CONTRATISTA** informará y coordinará previamente con **ODC** la realización de reuniones -presenciales o virtuales, directamente o través de un tercero -, con funcionarios del gobierno (municipal, departamental, nacional o internacional), en relación con este Contrato. Por lo tanto, el **CONTRATISTA** no se reunirá con los funcionarios del gobierno, para temas relativos al Contrato, sin comunicar con antelación y sin obtener la aprobación previa y escrita de **ODC.**

En caso de que el **CONTRATISTA** sea una entidad pública, declara que dará cumplimiento a esta cláusula frente a funcionarios ajenos a los involucrados directamente en el presente Contrato, para tratar temas propios del mismo.

6. Derecho de auditoría

En línea con lo dispuesto en la Cláusula de "Auditorías, Inspecciones y Verificaciones" del Contrato, el **CONTRATISTA**:

a. Acepta y reconoce expresamente que **ODC** tendrá derecho a realizar verificaciones administrativas, auditorías financieras, operativas o de cumplimiento sobre él, y sobre cualquier tercero que preste servicios en relación con el objeto de este Contrato (proveedores o subcontratistas), así como a revisar la información que **ODC** estime pertinente para verificar el cumplimiento de las Leyes Antisoborno, el Código de Ética y Conducta de **ODC** y demás Lineamientos de Ética y Cumplimiento de **ODC**, y en la normativa referida en esta cláusula, en lo relativo a la ejecución de este Contrato, los términos y condiciones del mismo y uso de recursos entregados con ocasión del Contrato. El **CONTRATISTA** se compromete a proporcionarle a **ODC** toda información necesaria para estos fines.

b. Pactará con sus subcontratistas, la facultad de realizar verificaciones administrativas, seguimiento, auditorías financieras, operativas o de cumplimiento sobre los libros de contabilidad y registros de contabilidad para verificar el cumplimiento de las actividades asignadas.

7. Capacitaciones

El **CONTRATISTA** capacitará y participará en los programas de sensibilización que **ODC** indique durante el desarrollo del Contrato y adelantará los programas internos de formación a su personal trabajador, proveedores, subcontratistas y, en general, a todo el recurso que esté relacionado con la ejecución del Contrato para asegurar el mejoramiento permanente en los temas relacionados con esta cláusula.

El **CONTRATISTA** se compromete a realizar las actividades de capacitación señalados en esta sección, durante el plazo de ejecución o vigencia del Contrato; para ello, coordinará los términos y condiciones de esta obligación con el administrador/a/e del Contrato de ODC o en su defecto, con el supervisor/a/e o interventor.

Documento CLASIFICADO en su totalidad. El contenido de este documento es de uso de OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. Está prohibida su reproducción parcial o total para fines diferentes a los relacionados con el objeto social de la entidad.

8. Conflictos de interés y ético, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones:

El **CONTRATISTA** declara:

a. Que no está incurso en ninguna causal legal de inhabilidad o incompatibilidad o prohibición para la celebración del Contrato.

b. Que se obliga a evitar cualquier situación o circunstancia que pueda constituir un conflicto de interés o ético, de conformidad con lo previsto en el Código de Ética y Conducta, y a no dar lugar a hechos que puedan generar escenarios de percepción de poca transparencia, a la luz de la normativa - nacional, internacional o interna - aplicables a **ODC**.

c. Que suscribirá los formatos de conflictos, inhabilidades e incompatibilidades, integridad y compromiso con la integridad y el formato de prevención de riesgos LAFT, PADM y certificación PTEE o aquellos que los modifiquen o sustituyan, que se le exijan, según corresponda, a la empresa y a sus representantes, personal trabajador o subcontratistas.

d. Que denunciará cualquier hecho que pueda considerarse violatorio a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y reconocerá el deber de manifestar oportunamente los conflictos, inhabilidades e incompatibilidades y de apartarse de los asuntos donde surja una situación como las descritas en este numeral. Esta declaración se hace extensiva a su personal trabajador y subcontratistas.

e. Que pactará con todos los subcontratistas y proveedores que vincule para la ejecución del Contrato, el cumplimiento de la obligación legal contemplada en el artículo 12 de la Ley 2195 de 2022, para que entreguen la información al Registro único de Beneficiarios Finales (RUB).

f. Que se abstendrá de establecer, para efectos de la ejecución del Contrato, cualquier tipo de relación comercial privada con personal trabajador de **ODC**, y reportará las relaciones comerciales y laborales que tenga con el cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad, primero civil, o socios de hecho o de derecho de las personal trabajador de **ODC** que hagan parte de la ejecución del Contrato, para evitar vulnerar la reglamentación en materia de conflictos de interés, inhabilidades e incompatibilidades.

9. Acoso Sexual

El **CONTRATISTA** declara:

a. Que rechaza el acoso sexual en el entorno laboral; entendiendo por acoso sexual el delito consagrado en el artículo 210 A del Código Penal. Las conductas que pueden constituir acoso sexual se encuentran descritas en la Directiva Presidencial 03 de 2022. Además, el Código de Ética y Conducta de **ODC** define el acoso sexual y establece las acciones a tomar en relación con estas situaciones.[2]

[2] Procedimiento para la atención y prevención del acoso sexual laboral.

Documento CLASIFICADO en su totalidad. El contenido de este documento es de uso de OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. Está prohibida su reproducción parcial o total para fines diferentes a los relacionados con el objeto social de la entidad.

b. Que, en caso de tener conocimiento de una situación de esta naturaleza, se compromete a proteger los siguientes derechos:

(i) El derecho a contar libremente lo sucedido.

(ii) El derecho a la confidencialidad y reserva de la información de su caso.

(iii) El derecho a que no se emitan juicios de valor sobre su queja y que se le tome con seriedad.

(iv) El derecho a ser tratado con respeto.

(v) El derecho a que no se tomen represalias en su contra que afecten su vinculación laboral o contractual.

(vi) El derecho a recibir información clara y precisa sobre sus derechos, el proceso y las instancias a las que puede acudir.

(vii) El derecho a recibir orientación en materia legal y psicológica.

(viii) El derecho a recibir acompañamiento permanente de la entidad[3].

(ix) El derecho a la celeridad y debida diligencia en las acciones que se adelanten.

c. El **CONTRATISTA** se compromete a gestionar frente a su personal la protección del denunciante y la sanción o acción correctiva ante quien ejecute la conducta de acoso. Esta misma obligación, deberá exigirla a sus subcontratistas. El desconocimiento de lo aquí dispuesto dará también lugar al incumplimiento contractual.

10. Obligación de reportar incumplimiento

En el evento en el que el **CONTRATISTA** o cualquiera de las personas vinculadas a la ejecución del Contrato, tenga conocimiento o sospecha de un hecho o situación que implique corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación del terrorismo, financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, conflicto de interés o ético, inhabilidad, incompatibilidad, captación o recaudo ilegal de dineros del público, violaciones a la libre y leal competencia o trasgresión a normas nacionales o internacionales aplicables a **ODC**, incluyendo las normas antisoborno y la FCPA antes mencionada, se obligará - sin perjuicio de los deberes constitucionales y legales -, a denunciarlo de inmediato y directamente, a través del canal de denuncias de **ODC** https://www.oleoductodecolombia.com/etica-y-cumplimiento/.

11. Pagos a terceros

Todo pago que realice el **CONTRATISTA** a sus subcontratistas que cumplan labor o tarea relacionada con el desarrollo y ejecución del Contrato se hará por transferencia bancaria, a una cuenta a nombre del tercero de una institución financiera designada en el país donde el tercero presta sus servicios.

Por lo tanto, el **CONTRATISTA** declara que conoce y cumplirá la prohibición de efectuar el pago en efectivo a sus subcontratistas.

[3] Procedimiento para la atención y prevención del acoso sexual laboral.

Documento CLASIFICADO en su totalidad. El contenido de este documento es de uso de OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. Está prohibida su reproducción parcial o total para fines diferentes a los relacionados con el objeto social de la entidad.

El pago indirecto a terceros podrá realizarse a través de los mecanismos previstos por la legislación nacional y en todo caso, dando cumplimiento a los procedimientos y controles existentes en la organización respecto a estos.

12. Evidencia de cumplimiento

Cada vez que el **CONTRATISTA** presente factura, cuenta de cobro, o informes de ejecución del Contrato, se entenderá que previamente revisó y cumplió con las obligaciones señaladas en el presente Anexo.

Sin perjuicio de los requisitos asociados a la aprobación de los servicios o entregables del contrato, en cualquier momento, **ODC** podrá solicitar al **CONTRATISTA** que certifique el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Anexo, a través de los formatos que sean exigibles.

13. Comercialización de sustancias y productos químicos

El **CONTRATISTA** declara que cumplirá con la normatividad sobre control de sustancias y productos químicos, en caso de que en la ejecución del Contrato deba comercializarlas; ello incluye acatar los lineamientos para su almacenamiento, consumo, distribución, compra, importación y producción.

14. Certificado de origen de Crudos

El **CONTRATISTA** indicará de forma precisa y cierta, en los documentos vinculados a la compra y venta de crudo, el origen y destino de estos. Lo anterior, en el caso de que el Contrato incluya esta actividad.

15. Conductas contrarias a la ética, con repercusión para los contratistas, aliados y clientes de ODC y de las compañías del Grupo Ecopetrol

El representante legal, apoderado, persona trabajadora autorizada o quien actúe en nombre y por cuenta de **ODC** y cualquiera de las subordinadas o filiales del Grupo Ecopetrol para la celebración de cualquier clase de acuerdo, contrato, convenio, orden de servicio, entre otros, hará efectiva la facultad de terminación de estos en ODC y en las compañías del Grupo, con independencia de la calidad de contratista singular o plural (sin consideración de la forma asociativa), una vez se agoten los procedimientos contractuales establecidos y pactados, y previo dictamen del área de Cumplimiento de ODC en el que se constate la comisión de una o varias de las conductas descritas a continuación:

- Cuando se presente alguna de las situaciones descritas en la declaración contenida en el registro de proveedores (Declaración de Prevención del LA/FT).
- Toda acción u omisión que corresponda a actos de fraude, soborno y corrupción, violaciones a la ley FCPA, regalos y atenciones, conflictos de interés o éticos, de conformidad con lo establecido en el Código de Ética y Conducta y demás normatividad aplicable.

Documento CLASIFICADO en su totalidad. El contenido de este documento es de uso de OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. Está prohibida su reproducción parcial o total para fines diferentes a los relacionados con el objeto social de la entidad.

16. Derecho de terminación por incumplimiento

El **CONTRATISTA** reconoce y acepta expresamente:

a. Que cualquier violación de las Leyes Antisoborno, del Código de Ética y Conducta de **ODC** o de las obligaciones previstas en los demás Lineamientos de Ética y Cumplimiento de **ODC**, constituirá causal suficiente para que **ODC** pueda dar por terminado anticipadamente el Contrato, de acuerdo con el procedimiento contractual establecido para los efectos, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**, y sin perjuicio de las acciones legales, administrativas y judiciales tendientes a restituir los valores que le correspondan a **ODC** y a mitigar los riesgos a que hubiere lugar.

b. **ODC** podrá dar por terminado el Contrato cuando el **CONTRATISTA** realice las "conductas contrarias a la ética, con repercusión para los contratistas, aliados y clientes de ODC y de las compañías del Grupo Empresarial" establecidas en el numeral 15 del presente anexo, y estas sean denunciadas a través de la línea ética empresarial.

Para esta terminación del Contrato se aplicará el siguiente procedimiento:

Una vez se ponga en conocimiento de ODC la denuncia, el área competente procederá a evaluar el mérito de la información. Para el efecto, podrá solicitar información o cualquier tipo de elemento de juicio que permita confirmar la existencia de la conducta.

Dentro del plazo que se estime en función de la complejidad del caso ético, el área competente convocará al contratista involucrado para que rinda sus explicaciones, solicite o aporte las evidencias que sustenten su defensa y contradiga los elementos existentes.

Una vez se hayan valorado las explicaciones del contratista, los elementos de juicio aportados y aquellos recaudados por el área competente en función de su conducencia, pertinencia y validez, se evaluará el mérito de la actuación.

Agotado el proceso anterior, en caso de que exista mérito que demuestre la existencia de violación de las Leyes Antisoborno, del Código de Ética y Conducta de ODC o de las obligaciones previstas en los demás Lineamientos de Ética y Cumplimiento de ODC que tengan repercusión y que dé lugar a la terminación de los contratos, convenios o acuerdos, el Área de Cumplimiento de ODC rendirá dictamen confirmatorio desfavorable, según el caso, el cual se remitirá a la persona trabajadora autorizada o a quien actúe en nombre de ODC y se informará a Ecopetrol S.A., para el agotamiento de los procesos requeridos para la terminación de los contratos, acuerdos, convenios a que haya lugar.

En caso de que los elementos de juicio no lleven a la convicción razonable de que se ha incurrido en alguna de las conductas contrarias a la ética, se procederá a cerrar la denuncia. En el evento de sobrevenir nuevos elementos que acrediten la existencia de alguno de los comportamientos antes descritos y teniendo en cuenta las explicaciones del contratista, aliado y clientes, en caso de ser procedente, el Área de Cumplimiento rendirá el dictamen correspondiente.

Documento CLASIFICADO en su totalidad. El contenido de este documento es de uso de OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. Está prohibida su reproducción parcial o total para fines diferentes a los relacionados con el objeto social de la entidad.

Si el Área de Cumplimiento de ODC rinde dictamen confirmatorio desfavorable, concluyendo que el CONTRATISTA incurrió en la conducta denunciada violatoria del Código de Ética y Conducta, el Contratante le dará traslado de este dictamen al CONTRATISTA por el término de diez (10) días calendario para que se pronuncie al respecto.

Si el CONTRATISTA se pronuncia en tiempo, ODC estudiará la respuesta y la pondrá en conocimiento de su Área de Cumplimiento.

Si el CONTRATISTA no se pronuncia en tiempo, acepta o no se opone al dictamen, o después de evaluada su respuesta, el Área de Cumplimiento y ODC confirman el resultado del dictamen, ODC adoptará este dictamen y dará por terminado el Contrato mediante notificación escrita enviada al CONTRATISTA en la cual se incluyan las causales invocadas, el procedimiento surtido, el resultado de este y la fecha efectiva de terminación.

Las demás conductas que falten al Código de Ética y Conducta se impulsarán conforme a los trámites previstos y a las demás previsiones legales y contractuales que resulten aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que tiene ODC y las compañías del Grupo Ecopetrol para invitar y seleccionar a los diferentes proveedores y contratistas, así como para evaluar el desempeño de estos.

17. Uso de marcas y propiedad industrial e intelectual:

El **CONTRATISTA** declara:

a. Que no utilizará el nombre, marca, enseña, propiedad industrial e intelectual de **ODC** para sus fines personales o propios, ni tampoco para fines distintos a los pactados en el Contrato o que tengan fines ilícitos.
b. Que en ningún caso difundirá, utilizando el nombre, marca o enseña de **ODC**, información inexacta.
c. Que se abstendrá de difundir información que afecte la imagen de **ODC** o de otra parte, cuando se soporte sobre supuestos que no se encuentren demostrados.

18. Prohibición

En los términos de las leyes y reglamentos aplicables a **ODC** - entre ellas las que contienen inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones e impedimentos como la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Leyes 1952 de 2019 y 2094 de 2021 y el Instructivo de Conflictos de interés, o las disposiciones que las modifiquen o adicionen -, el **CONTRATISTA** se abstendrá de vincular, directa o indirectamente, para efectos de la ejecución del Contrato y realización de asuntos o negocios que hagan parte del objeto y alcance del mismo, a exservidores de **ODC** que hubieren conocido o adelantado dichos asuntos o negocios durante el desempeño de sus funciones como servidores públicos.

Con este propósito, el **CONTRATISTA** solicitará al exservidor de **ODC** que pretenda vincular, una declaración formal de no hallarse incurso en causal de conflicto de interés o ético, inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley y/o en las normas internas de **ODC** e informará de inmediato al Administrador/a/e del Contrato y a el Área de Cumplimiento de **ODC** sobre dicha manifestación.

Documento CLASIFICADO en su totalidad. El contenido de este documento es de uso de OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. Está prohibida su reproducción parcial o total para fines diferentes a los relacionados con el objeto social de la entidad.

18. Confidencialidad y protección de datos personales

El **CONTRATISTA**:

a. De conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014, Ley 1755 de 2015, Decreto Único 1074 de 2015 y las reglas internas de **ODC**, se obliga a proteger cualquier información o dato que le sea entregado por **ODC** y a guardar la debida reserva y confidencialidad, así como a darle un correcto tratamiento a los datos personales. Igualmente, asegurará que cualquiera de las personas vinculadas a la ejecución del Contrato cumpla con la misma obligación de reserva, confidencialidad y protección de datos personales.

b. Con la suscripción de este Contrato, entiende y acepta que las obligaciones del Contrato y del presente Anexo en materia de Reserva y Confidencialidad y de Tratamiento de Datos Personales, se extienden a su personal trabajador, subcontratistas, proveedores y agentes, y el respectivo personal de estos y que su vulneración puede dar lugar a la terminación del Contrato conforme con lo indicado en el numeral 16 del presente Anexo. Por ello, se obliga a incluir lo establecido en esta cláusula en los contratos que celebre con cualquier persona natural o jurídica con ocasión o motivo de este Contrato.

***

CONTROL DE ACTUALIZACIONES

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN	FECHA
1	Se genera el documento. Documento elaborado por provisionamiento, revisado por Gestión de ética y cumplimiento y legal. Aprobado por Jefe/a de Abastecimiento.	21/02/2025
2	Se ajusta el anexo considerando los cambios del Código de Ética y conducta para proveedores, contratistas, subcontratistas y aliados. Se incluye la obligación del numeral 15 alineado con el segmento de transporte. Ajuste al documento con lenguaje incluyente. Aprobado por Jefe/a de Abastecimiento.	13/06/2025

Documento CLASIFICADO en su totalidad. El contenido de este documento es de uso de OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. Está prohibida su reproducción parcial o total para fines diferentes a los relacionados con el objeto social de la entidad.